

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR CALDERAS EN SOGAMOSO (BOYACÁ)

BUITRAGO SAZA, Jairo Enrique¹

Recibido: 6 de junio de 2016

Aceptado para publicación: 26 de septiembre de 2016

Tipo: Artículo de Reflexión

RESUMEN

La contaminación ambiental, hoy por hoy, es uno de los temas de mayor trascendencia a nivel global, dado el impacto que esta ha tenido en lo referente al calentamiento global y los efectos nocivos ocasionados en la salud de la población en todo el mundo. La contaminación atmosférica generada por la zona industrial del Municipio de Sogamoso, se ha convertido en un problema de salud pública y, por ende, en un problema para el estado Colombiano. Siendo el Municipio de Sogamoso una de las zonas de mayor contaminación del país, es importante poder determinar cuáles han sido las acciones empleadas por el gobierno colombiano respecto del tema y las políticas implementadas para tal fin; esto, para poder determinar el grado de responsabilidad del Estado en la emisión de contaminantes a través de dichas calderas. En Colombia, cabe resaltar la actividad de distintas ciudades en donde se han desarrollado programas de control y monitoreo referente a la emisión de gases contaminantes. Sin embargo, zonas industriales como las ubicadas en Sogamoso - Boyacá, parecen no tener ninguno. Existe en nuestro país un marco normativo que permite realizar el estricto control y vigilancia de las industrias en cuanto a la emisión de gases contaminantes. Fue con la constitución de 1991 como se intensificó el control en cuanto a la protección del aire, en sus artículos 79 y 80, referentes al derecho de gozar de un ambiente sano y del deber del estado de velar por su conservación y de imponer las sanciones a que haya lugar en

¹ Abogado, especialista en Derecho Administrativo, candidato a Magister en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás. Docente de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos – Tunja. E-mail: jai16-8@hotmail.com

caso de que se ocasione algún tipo de deterioro ambiental y exigir la reparación de los daños causados.

Palabras clave: Responsabilidad, contaminación ambiental, fines del estado, derechos, mecanismos de participación.

STATE RESPONSIBILITY REGARDING POLLUTION PRODUCED BY BOILERS IN SOGAMOSO (BOYACÁ)

ABSTRACT

Environmental pollution, today, is one of the most important issues at the global level, given the impact it has had in terms of global warming and the harmful effects on the health of the population around the world. The air pollution generated by the industrial zone of the Municipality of Sogamoso, has become a problem of public health and, therefore, in a problem for the Colombian state. Being the Municipality of Sogamoso one of the areas most polluted in the country, it is important to determine what actions have been employed by the Colombian government on the issue and the policies implemented for that purpose; this, in order to determine the degree of State responsibility in the emission of pollutants through such boilers. In Colombia, it is worth highlighting the activity of different cities where control and monitoring programs related to the emission of polluting gases have been developed. However, industrial zones such as those located in Sogamoso - Boyacá, seem to have none. In Colombia there is a regulatory framework that allows the strict control and monitoring of the industries in terms of the emission of polluting gases. It was with the constitution of 1991 how the control in the air protection was intensified, in its articles 79 and 80, regarding the right to enjoy a healthy environment and the duty of the state to watch over its conservation and to impose sanctions To take place in case of any kind of environmental deterioration and to demand the repair of the damages caused.

Keywords: Responsibility, environmental pollution, state purposes, rights, mechanisms of participation.

RESPONSABILIDADE DO ESTADO SOBRE A POLUIÇÃO PRODUZIDA POR CALDEIRAS EM SOGAMOSO (BOYACÁ)

RESUMO

A poluição ambiental, hoje, é uma das questões mais importantes a nível global, tendo em conta o impacto que teve em termos de aquecimento global e os efeitos nocivos para a saúde da população em todo o mundo. A poluição atmosférica gerada pela zona industrial do Município de Sogamoso tornou-se um problema de saúde pública e, portanto, um problema para o Estado colombiano. Sendo o Município de Sogamoso uma das áreas mais poluídas do país, é importante determinar quais as ações que o governo colombiano tem empregado na questão e as políticas implementadas para esse fim; A fim de determinar o grau de responsabilidade do Estado na emissão de poluentes através dessas caldeiras. Na Colômbia, destaca-se a atividade de diferentes cidades onde se desenvolveram programas de controle e monitoramento relacionados à emissão de gases poluentes. No entanto, zonas industriais como as localizadas em Sogamoso - Boyacá parecem não ter nenhuma. Na Colômbia existe um quadro regulatório que permite o rigoroso controle e monitorização das indústrias em termos de emissão de gases poluentes. Foi com a Constituição de 1991 que se intensificou o controle na proteção do ar, nos seus artigos 79 e 80, sobre o direito de gozar de um ambiente saudável eo dever do Estado de vigiar sua conservação e impor sanções em caso de qualquer tipo de deterioração ambiental e exigir a reparação dos danos causados.

Palavras-chave: Responsabilidade, poluição ambiental, propósitos estatais, direitos, mecanismos de participação.

INTRODUCCIÓN

Con la creación del Ministerio del Medio Ambiente en el año de 1993, se pretende que el control ejercido por el gobierno y la vigilancia a los sectores industriales generadores de agentes contaminantes y aún, desde la emisión del Decreto 2811 de 1974 (Senado de la República, 1974) “por el cual se dicta el Código Nacional de los recursos naturales renovables y de protección al Medio Ambiente”, igualmente el Decreto 1076 de 2015

que compila toda la normatividad sobre medio ambiente contenida en los decretos expedidos con antelación que no modifican lo estipulado en la normativa preexistente, a saber: Decreto 948 de 2006, ley 99 de 1993, Decreto 1753 de 1994, Decreto 2150 de 1995, ley 388 de 1997, ley 491 de 1999, Decreto 1122 de 1999, Decreto 1124 de 1999 y demás normas reglamentarias de nuestro país, las cuales hacen referencia a que, si bien es legal el acceso y explotación de los recursos, también lo es el hecho de hacerlo de manera racional y sostenible, lo que es compatible con el desarrollo industrial y económico de un sector determinado.

Adicional a las normas constitucionales y legales nacionales, no podemos dejar de reconocer la diversidad de tratados internacionales firmados y ratificados por Colombia, lo que acentúa la gran responsabilidad que el Estado tiene sobre el cumplimiento de los mismos y la vigilancia que debe ejercer tanto sobre los particulares, como sobre las instituciones intervinientes en los diferentes procesos.

A pesar de ver cómo la normatividad y el pretendido concepto de protección medioambiental ha tomado importancia en nuestro país, no ha sido suficiente para ejercer los controles necesarios, como es el caso de nuestro estudio en la ciudad de Sogamoso, en donde la emisión frecuente de gases contaminantes está deteriorado no solo el medio ambiente sino que están generando daños irreparables en la comunidad que allí habita, en cuanto a la presencia y padecimiento de distintas enfermedades causadas por la contaminación, daños que no tienen como ser reparados.

Con la Constitución del 1991, se crearon mecanismos de participación ciudadana que permiten a los habitantes del territorio colombiano poder ejercer acciones tendientes a lograr que los fines del estado se cumplan. Para el caso, las acciones populares y de grupo son relevantes a la hora de pretender tomar medidas al respecto.

El Decreto 1076 de 2015 compila todas las normas referentes a medio ambiente en Colombia. En él se deja claro que el estado cuenta con las herramientas jurídicas necesarias para velar por la conservación y buen uso de los recursos naturales de nuestro país, y de la misma forma, para garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos en referencia a gozar de un medio ambiente sano.

Quise traer a colación las siguientes referencias que ayudan a dar sustento a lo que aquí planteo: es de entender que el Estado colombiano, en el cumplimiento de la gran

tarea de proteger el derecho fundamental de todos los ciudadanos de poder gozar de un medio ambiente sano, y reconociendo que es quien tiene el deber de vigilar a las instituciones y particulares en todo lo referente al tema medioambiental. Cito lo referido en Submitted to Universidad Rafael Landívar:

“El Estado debe tener las herramientas jurídicas necesarias para que a través de ordenamientos jurídicos se cumpla de conformidad. El Estado posee tres problemáticas una es: el cuidado del medio ambiente, la aplicación estricta de la normatividad jurídica y la responsabilidad del Estado como garante del orden jurídico y responsable del bienestar social y colectivo” (Serrano, 2013, p. 67).

En este orden de ideas, podemos entender qué es el Estado inicialmente, quien tiene la obligación de responder por los daños que por sus acciones u omisiones cause en cuanto al deterioro medio ambiental producido.

Cabe resaltar que, a pesar de que nuestro país cuenta con una extensa y rica normativa tanto nacional como internacional relacionada con la protección, vigilancia y control de lo referente a medio ambiente, la efectividad de la norma no ha sido suficiente para poder mitigar el daño atmosférico que sigue generando aún, para nuestro caso, en la zona industrial de Sogamoso.

METODOLOGÍA

El tipo de estudio empleado para el desarrollo del presente artículo es jurídico-propositivo, teniendo en cuenta que se analiza a través de él, todo el desarrollo normativo que a la fecha encontramos en nuestro país, con el fin de establecer con qué herramientas contamos para poder llegar a determinar la responsabilidad que pueda tener el Estado quien es garante de este derecho fundamental, como lo es, el derecho a un medio ambiente sano. El método empleado para el desarrollo del presente artículo es de tipo jurídico cualitativo y descriptivo, además de analítico y exploratorio.

Para poder llegar a determinar el grado de responsabilidad que pueda tener el estado frente a la contaminación generada por las calderas en la zona industrial y aledaña a la ciudad de Sogamoso en el departamento de Boyacá, es importante hacer una recopilación y un estudio detenido de la normatividad con la que se cuenta en nuestro

país, ya que es la herramienta jurídica del estado para velar por el hecho de garantizar a los ciudadanos el derecho de gozar de un ambiente sano. De la misma manera, a partir del análisis de dicha normatividad, se podrá concluir de alguna forma que el Estado es garante en el momento de velar y prestar guarda a la buena utilización de los recursos y a estar presto a imponer las sanciones correspondientes en el momento que estas se requieran; o de ser el caso, responder por su acción u omisión. De la misma manera, se consultaron estudios numerosos que al respecto de responsabilidad del Estado en el caso de daños medioambientales se han realizado para poder dar sustento al tema que aquí referimos, el cual representa gran importancia no solo para la zona estudiada, sino para los habitantes de todo el país y del mundo.

EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO

Para poder comprender la evolución industrial de la ciudad de Sogamoso y poder determinar el momento en que el desarrollo de esta ciudad tomó rumbo para convertirse en una de las ciudades generadoras de mayor contaminación en nuestro país, debemos hacer un rápido recorrido por su historia.

De acuerdo con la evolución histórica de Sogamoso descrita por numerosos conocedores y estudiosos de sus múltiples riquezas desde comienzos de la historia de nuestro país hasta nuestros días, y siendo esta una de las principales ciudades del departamento de Boyacá después de Tunja y Duitama, fue hacia la mitad del siglo XX en donde adquiere un grado de desarrollo tal, que despierta el interés del gobierno nacional por su riqueza histórica, cultural y por el gran potencial que industrialmente representaría para el desarrollo del departamento. Con el descubrimiento arqueológico del Templo del Sol, la construcción e inauguración del aeropuerto Lleras Camargo, y el proyecto industrial de Acerías Paz del Río, siendo esta última la más importante en el tema que tocaremos y sin prever el impacto que causaría a nivel ambiental, Sogamoso empezó a asomarse a un momento de desarrollo industrial, confundido en un principio como una oportunidad de desarrollo para sus habitantes y para su región. Según la información consultada de la página de la alcaldía municipal:

Sogamoso está ubicado en el centro oriente del departamento de Boyacá, se encuentra a una altitud cercana a los 2.600 metros sobre el nivel del mar. La actividad humana es, en Sogamoso, un factor importante tanto para la formación y la conservación de los suelos, como para su alteración y destrucción. Se deja notar cómo desde la descripción

inicial que se aborda, el gobierno local es consciente de la gran problemática presente y de los impactos que el desarrollo industrial de su región causa y seguirá causando a nuestro medio ambiente. Se afirma que: en la actualidad existen seiscientos veinticinco (625) chircales activos, más de setenta (70) minas de carbón de nivel artesanal, sesenta y ocho (68) explotaciones de arena, once (11) de roca fosfórica y catorce (14) de recebo; así como la plantación de eucaliptos para el sostenimiento de los túneles en la minería del carbón, y los sistemas de producción agropecuaria en las zonas de economía campesina, o la ganadería de leche en el valle, son las actividades que, en forma directa, han afectado el recurso suelo del Municipio. Otras industrias como la del acero y el cemento han venido deteriorando las tierras por la contaminación (lluvia ácida, aporte de partículas en suspensión) y el cambio climático (desertización) (Alcaldía Sogamoso, 2016).

Para el tema que nos ocupa, la alcaldía del municipio en su página sostiene además que:

En las áreas secas de la región y en las zonas dedicadas a la fabricación de ladrillo o a la extracción de piedra, gravas y arenas hay erosión. La destrucción del suelo ha sido total en los chircales, en las explotaciones de arena y explotaciones de recebo; puntual en las minas de carbón y roca fosfórica; moderada en las zonas agrícolas de las laderas de clima seco del paisaje de montaña, ligera en los sectores agrícolas de la franja localizada entre la cota 3.000 y la 3.300 msnm en la vertiente oeste de la cordillera (cuenca del río Chicamocha) e inexistente en la planicie fluvio-lacustre del valle de Sogamoso (Alcaldía Sogamoso, 2016).

Hay que considerar que, los focos de contaminación existentes superan los límites establecidos por la resolución 610 de 2010, la cual estipula una emisión máxima de material particulado de 100 microgramos por metro cúbico, y en el caso del Valle de Sogamoso, alcanza los 180 microgramos día.

El problema está presente, es notorio, y ahora lo que compete al presente artículo es determinar en dónde se encuentra el estado aplicando las diferentes herramientas jurídicas con las que cuenta para poder mitigar, de alguna manera, un problema que no solo ha tomado dimensiones en cuanto a salud pública se refiere sino que se está convirtiendo en una catástrofe ambiental para nuestro país.

La protección del medio ambiente es una garantía constitucional, ya que el Estado está obligado a preservar el medio ambiente, problema que a todos nos afecta como colectividad y cualquier ciudadano debe tener el Derecho de demandar, la reparación del daño al Estado, cuando se le afecte su medio ambiente.

EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA EN REFERENCIA AL MEDIO AMBIENTE

Como había descrito anteriormente, nuestro país cuenta con una rica normatividad de orden nacional e internacional en materia de protección al medio ambiente. Es por esto que, vale la pena detenernos para retomar algunas normas de las más destacadas en el ordenamiento interno para poder evaluar posteriormente si su cumplimiento y eficacia en el desarrollo de su aplicación, ha sido acertada.

A través de la constitución de 1991, queda establecido que Colombia es un estado social de derecho; garantista, pluralista, democrático y participativo. En su articulado constitucional, goza de un amplio espacio a los derechos y deberes que en materia de medio ambiente aplica para los ciudadanos, las empresas y, sobre todo, el Estado.

En su artículo 79 establece que: “Toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Adicionalmente resalta el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente” (Senado de la República, 1991).

De la misma forma, en su artículo 80 podemos resaltar lo enunciado: “Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados” (Senado de la República, 1991).

Igualmente, en la Ley 23 de 1973 (Ministerio del Medio Ambiente, 1973), se enuncian los principios fundamentales sobre prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo, además de otorgar al Presidente de la República facultades para la expedición del Código de los Recursos Naturales. En el Decreto Ley 2811 de 1974 (Senado de la República, 1974) Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables RNR y no renovables y de protección al medio ambiente, se establece que el medio ambiente es patrimonio común y que tanto el estado como los particulares deben ser partícipes en su conservación y manejo racional y adecuado. El Decreto 02 de 1982

(Secretaría del Medio Ambiente, 1982), el cual reglamenta Título I de la ley 09 de 1979 (Secretaría Senado, 1979) y el decreto 2811 de 1974 (Senado de la República, 1974) que enmarca las disposiciones sanitarias sobre emisiones atmosféricas, Art. 7 a 9 Definiciones y normas generales. En su artículo Art. 73, “Obligación del Estado de mantener la calidad atmosférica para no causar molestias o daños que interfieran el desarrollo normal de especies y afecten los recursos naturales, Art. 74 prohibiciones y restricciones a la descarga de material particulado, gases y vapores a la atmósfera, Art. 75 Prevención de la contaminación atmosférica”.

Adicionalmente, en la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones” (dapboyaca, 1993). En ella se estipulan los principios de política ambiental y los procedimientos que se deben seguir para la obtención de licencias ambientales para la ejecución de proyectos o actividades que puedan causar daño al ambiente. Decreto 948 de 1995 (Alcaldía de Bogotá, 1995) “por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto - Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire”.

Cabe resaltar que, además, en la Ley 99, se establecen como funciones del Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo con el artículo 5, numeral 2º: “Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y cooperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural”.

Debemos, de igual manera, rescatar de la misma ley lo estipulado en sus artículos 30 y 31 en relación con las funciones que competen a las CAR en cuanto a la vigilancia, control y seguimiento en cada una de sus jurisdicciones en materia de medio ambiente. Posteriormente, con el Decreto 1124 de 1999 se reestructura el Ministerio del Medio Ambiente (Alcaldía de Bogotá, 1999). En la Resolución 909 de 2008, por la cual se establecen normas y estándares de emisión admisible de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas (alcaldía de Bogotá, 2008); con la resolución 610 de 2010, “por la cual se modifica la resolución 604 de 2006”, que establece la norma de calidad del

aire o nivel de inmisión parta todo el territorio nacional en condiciones de referencia (Ministerio del Medio Ambiente, 2010); y, la resolución 650 de 2010, “por la cual adopta el protocolo para monitoreo y seguimiento de la calidad del aire” (Ministerio del Medio Ambiente, 2010).

Como podemos notar, la normatividad colombiana está dotada de las herramientas jurídicas necesarias para actuar, de tal forma que es inadmisibile ver la situación crítica de contaminación medioambiental que se vive en Sogamoso y sus alrededores. Es claro que, a pesar de tener los medios, y de la existencia de diversas instituciones que tienen a su cargo el desarrollo de las políticas medioambientales, y que están empoderadas por el estado para actuar a la hora de hacer cumplir las normas, no se cuenta con su presencia en los sectores más vulnerables. Al respecto, a continuación se cita la opinión de Corpoboyacá, como corporación autónoma regional del departamento de quien tiene a su cargo la vigilancia y control de dicha situación. Con esto, se puede establecer cuál es la situación actual vivida en la región y cuáles son las estrategias que el gobierno ha tomado y está tomando al respecto. Esta visión permitirá reforzar la postura en cuanto a la responsabilidad que tiene el estado por su acción u omisión para el caso en concreto.

VISIÓN DE CORPOBOYACÁ AL PROBLEMA MEDIOAMBIENTAL PRESENTADO POR LA EMISIÓN CONTAMINANTE POR CALDERAS EN SOGAMOSO- BOYACÁ

Esta corporación es consciente del problema que se vive respecto de la contaminación ambiental emitida por calderas en la ciudad de Sogamoso y sus alrededores. Manifiesta que, aunque la actividad artesanal realizada con la transformación de arcilla en ladrillo y teja constituye un factor de ingreso económico importante para la región, sobre todo, para algunas familias que basan su sustento en ellas, se ha convertido poco a poco en un elemento generador a gran escala del desastre ambiental que esa región vive actualmente.

Advierte, además, que:

Es urgente dar una solución que beneficie no solamente a los ciudadanos que exponen su salud y su vida con la práctica de esta actividad, sino al medio ambiente en general. Sugiere así, la formalización de empresas tecnificadas que puedan garantizar un

ambiente limpio y ganancias representativas para sus habitantes. (Corpoboyacá, 2015).

De acuerdo con fuentes consultadas, vale la pena citar a Serrano (2013), en donde se refiere a lo siguiente:

Los municipios que hacen parte de la región denominada Valle de Sogamoso son Tibasosa, Nobsa y Sogamoso, zona que registra actualmente 403 hornos de ladrillo en jurisdicción de Sogamoso, 178 hornos de cal en jurisdicción de Nobsa, Firavitoba y Tibasosa, 176 pequeñas y medianas industrias y, concentra múltiples industrias como cementeras, siderúrgicas, metalmecánica, ladrilleras y calderas con el 56.4 % mientras que el sector de la gran industria (industria pesada) se encuentra conformada por empresas de cemento en las cuales se destacan las más importantes del país Holcim y Argos las siderúrgicas Acerías Paz de Río (ACPR) y siderúrgica Nacional (sidenal), y hornos nacionales (Hornasa). Todas estas empresas se destacan por sus grandes procesos e instalaciones, además porque algunas de ellas son las que más aportan a la contaminación del aire, las cuales en su conjunto representa el 42.6 % de la contaminación del aire en el valle de Sogamoso. (p. 57)

De la misma forma, se denota la gestión realizada por la CAR en cuanto a la realización de reuniones con los trabajadores de la región, a fin de llegar a acuerdos que sean benéficos en la ardua tarea de sanear y mitigar, de alguna forma, el grave daño que sus actividades están ocasionando al medio ambiente.

Sin embargo, es notorio que si bien se está haciendo gestión, la tarea es ardua y los resultados, al día de hoy, no han sido los esperados. De igual forma, se adelantan por medio de esta corporación planes de seguimiento, auditoría y, de ser el caso, cierre de calderas y hornos que no cumplan con los requisitos establecidos en las normas nacionales para su funcionamiento.

De acuerdo con el documento Conpes 3344 (Ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible, 2005) en cuanto a los lineamientos para la formulación de la política de prevención y control de la contaminación del aire, refiriéndose a las CAR, manifiesta que: se encontró que dichas instituciones ejercen, de manera débil, sus funciones de control. Esto, principalmente, por causa de voluntad política, falta de apoyo de las fuerzas de policía, captura por parte de grupos de interés, baja capacidad técnica y de

sus recursos humanos, deficiencia de información, regulaciones inadecuadas y excesiva confianza en los acuerdos voluntarios (convenios de producción limpia).

Como se evidencia, el estado reconoce las falencias que presentan sus instituciones en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se considera urgente, ejercer algún tipo de acción al respecto. De no ser así, el deterioro ambiental existente va a continuar progresando hasta que sea imposible contenerlo, o demasiado tarde para remediarlo; además, las consecuencias tanto ambientales, como los efectos nocivos en la salud de los habitantes de la región.

RESPONSABILIDAD ESTATAL EN CASO DE DAÑO MEDIOAMBIENTAL

De acuerdo con la información consultada, las deficiencias de tipo técnico y administrativo en las entidades delegadas para ejercer el control de las emisiones contaminantes del aire, para el caso concreto en la zona de Sogamoso y sus alrededores, constituye un factor determinante a la hora de establecer la responsabilidad del estado en lo referente a los daños causados en el medio ambiente de la región.

En este orden de ideas, el estado colombiano estaría incurriendo en una falla del servicio, el cual es entendido como aquella falla que por acción u omisión en la prestación de los servicios a que está obligado el estado para con los administrados y que para el tema tratado según la tesis desarrollada por Henao (2000) “[...] Así, por ejemplo, si el Estado incurre en una falla del servicio, por ejemplo, porque a ciencia y paciencia permitió que una actividad ilícita contaminante operara, se le debe condenar” (p. 66).

Se requiere, de igual forma, definir el daño, para lo cual me permito citar nuevamente la tesis citada previamente del doctor Henao (2000) “Se entiende por daño ambiental el que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes. De acuerdo con lo anteriormente enunciado, y enlazando este concepto, con lo estipulado en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia: El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas [...]”. (Senado de la República, 1991). Adicionalmente, se explica cómo tanto el Estado como sus funcionarios ejercen dicha responsabilidad, para lo cual cito la siguiente afirmación de gran importancia para lo que se está planteando:

“No obstante esta responsabilidad de los funcionarios públicos que debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente que de igual manera incurrirían en responsabilidad solidaria en caso de omisión o incumplimiento de deberes, de igual forma será proporcionalmente responsable por los daños causados al medio ambiente en tanto le sean imputables, por lo anterior si el Estado por acción u omisión permite o realiza las acciones tendientes a que no se cumpla lo relativo al medio ambiente sano, debe del mismo modo restablecer el equilibrio ambiental”. Recuperado de (Serrano, 2013, p. 69)

Todo lo relacionado anteriormente, nos lleva a concluir que es determinante que el Estado como garante del derecho que ostentan todos los habitantes del territorio nacional de gozar de un medio ambiente sano, es el directamente responsable de la omisión en cuanto a su actuar, en relación a la aplicación exigente de las normas y las respectivas sanciones que han debido ser impuestas a particulares y empresas ante el incumplimiento de las mismas, y que no es excusa válida, el hecho, de que no se provea a las instituciones que tienen a su cargo esta vigilancia y control, de las herramientas necesarias y del suministro de personal idóneo y suficiente para dicha tarea.

Se denota, de igual forma, la pobre actuación de las CAR en la implementación de programas de educación y concientización de los agentes intervinientes en la zona de Sogamoso y sus alrededores, del gran daño que la actividad que se realiza en la región con el funcionamiento de calderas con deficiente tecnificación, muchas de las cuales actúan sin licencia alguna, desencadenando un significativo deterioro ambiental a nivel nacional y global, complementado con las consecuencias funestas en la salud de los habitantes de esta parte del país, ya que es bien sabido que las enfermedades respiratorias no se han hecho esperar.

En términos generales, es el estado quien debe establecer las políticas tendientes a la conservación del medio ambiente limpio y sano para los ciudadanos de la región de Sogamoso y sus alrededores, como lo manifiesta la cita que se rescata de libros-revistas-derecho.vlex.es:

“Para que adopte las medidas necesarias para proteger el medio y de esta manera proteger la comunidad en general, es decir que el Estado debe ser un protagonista activo de esta problemática, fundamentalmente convalidando la norma constitucional del Art. 90 cuando señala el Estado responderá patrimonialmente por los daños

antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas”. (Salinas, 2010, p. 75)

Esta responsabilidad por parte del estado no podrá ser justificada, ya que de acuerdo con los datos consultados en el presente artículo, es evidente la escasa e inadecuada planeación ambiental para la zona de Sogamoso y sus alrededores. Se podría decir que el estado no es consciente aún del daño que se sigue causando y de las consecuencias que tanto para los habitantes del sector como para el total de los habitantes del territorio nacional, esta desatención representa.

Nos preguntamos qué se necesita, en realidad, para que el estado y sus instituciones medioambientales se coloquen en esa posición real de garantes y puedan establecer políticas e implementarlas de manera contundente para mitigar, de alguna forma, el daño que se está causando como consecuencia del funcionamiento indiscriminado e ilegal de calderas en el sector de Sogamoso y sus alrededores. No es ajeno el tema relacionado con el factor económico, ya que, es bien sabido que esta actividad desarrollada por los habitantes del sector representa su único sustento. Es imprescindible que el estado trabaje conjuntamente con otras instituciones estatales con el fin de poder plantear soluciones que beneficien a los sectores laborales y económicos de la región y, que a su vez, se realicen campañas de restitución medioambiental donde la comunidad sea partícipe.

ACCIONES QUE PUEDEN EJERCER LOS CIUDADANOS

La Constitución Política de Colombia de 1991 es clara en resaltar el mandato que implican las normas allí consagradas en cuanto a la creación, funcionamiento, regulación y vigilancia que corresponde a las entidades del estado en lo referente al cuidado y conservación del medio ambiente. Estas instituciones en cabeza del presidente de la República y el ministro de medio ambiente y desarrollo sostenible, deben garantizar el derecho a los ciudadanos de poder gozar de un medio ambiente sano.

Es bien sabido que, los ciudadanos en busca de la protección de sus derechos, pueden ejercer acciones enmarcadas en nuestra carta política con el fin de exigir al estado la inspección, supervisión y aplicación de las leyes referentes a la protección del medio ambiente.

Las restringidas acciones ejercidas por las instituciones encargadas del control y vigilancia de las actividades ilegalmente realizadas en la zona de Sogamoso y sus alrededores en cuanto a la presencia de calderas, hornos y pequeñas industrias que no cuentan con los requisitos técnicos básicos para su funcionamiento y, el no desconocido efecto nocivo que en sus terrenos y en su salud se conocen, hacen que se piense en la posibilidad que ellos como principales afectados con esta problemática se valgan de acciones para exigir al estado su reparación y restablecimiento de derechos.

Es claro que, el estado ha sido permisivo en lo referente a las sanciones que se hace necesario aplicar en lo referente al tema de contaminación ambiental y de implementar las políticas que, si bien están consagradas en la normatividad vigente, no son aplicadas de manera estricta, por lo que los agentes causantes de dichos daños hacen caso omiso a las mismas.

Para el tema que estamos planteando, me permito citar lo referido por el doctor Henao (2000)

La responsabilidad civil penal administrativa o cualquier otra como principio de derecho, surge cuando una persona se halle en la obligación de reparar un daño como consecuencia de su dolo, culpa o el riesgo que decida asumir al producirse una conducta activa u omisiva de su parte y que para el caso en estudio existe una causa efecto resultado al daño atribuible al Estado". (p. 70)

En este orden de ideas, le corresponde al estado reparar los daños que por la omisión de acciones que en este caso le competen no están siendo realizadas para poder contribuir con la solución al problema medioambiental que se suscita en la zona de Sogamoso y sus alrededores.

Para la restitución de derechos, nuestra carta política, en su calidad de demostrar la existencia de un estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista, le otorga a los ciudadanos la posibilidad de actuar en conjunto cuando la afectación de los derechos se sufre de manera colectiva. Estoy refiriéndome a las acciones de grupo y acciones populares y, de ser el caso, en el momento que se busque la restitución o guarda de un derecho fundamental individual, se podría recurrir a la muy empleada en nuestro ambiente jurídico actual, la acción de tutela.

Según Jácome (2003), en su tesis sobre responsabilidad extracontractual del estado por daños ambientales:

“si en relación con la potestad de ejecución si el ejecutivo en su deber de intervención de una actividad empresarial a través de la expedición de una sanción y luego mediante una ponderación administrativa” en lo que tiene que ver con emisiones producida por las fábricas cementeras ubicadas a través de la zona industrial de este municipio se puede incurrir en una omisión que hace al Estado por daño especial, derivado lo anterior que para este caso de contaminación atmosférica ciudad de Sogamoso como se ha ilustrado a través de las tesis e investigaciones al igual que las diferentes publicaciones de los diarios de la región, se ha inferido que alrededor de este problema existen empresas como cementos Argos, Holcim, si se realizan o no los respectivos seguimientos teniendo en cuenta que para la producción del cemento estas fábricas emiten a la atmósfera un polvillo que se dispersa por todas las zonas aledañas generando problemas respiratorios para la población de Sogamoso de igual forma el nivel de acidez de la tierra como lo indica la señora Sandra Salavarieta Higuera quien se desempeñó en el cargo de contralora en Boyacá, y que la ciudad de Sogamoso siendo una zona apta para cultivo o ganadería se convierta en poco productiva o inadecuada para el pastoreo. (p. 42)

Todo ciudadano que considere sus derechos vulnerados en el caso de gozar de un ambiente sano, sufrir afectación en su salud o la de su familia y comunidad, puede acudir a las referidas acciones constitucionales colectivas. Dichas acciones se encuentran contenidas en la Ley 472 de 1998, a saber:

ARTÍCULO 2°. ACCIONES POPULARES. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

ARTÍCULO 3°. ACCIONES DE GRUPO. Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas. Las condiciones uniformes deben tener también lugar respecto de todos los elementos que

configuran la responsabilidad. La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios.

ARTÍCULO 4°. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

- a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;
- b) La moralidad administrativa;
- c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;
- d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;
- e) La defensa del patrimonio público;
- f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación;
- g) La seguridad y salubridad públicas;
- h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;
- i) La libre competencia económica;
- j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;
- k) La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos;

- l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;
- m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;
- n) Los derechos de los consumidores y usuarios.

Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia. (Senado de la República, 1998).

Para concluir el punto anterior, referente a las acciones constitucionales consagradas en el artículo 88 de nuestra Carta Política, cabe resaltar que si bien es cierto el estado es garante en el mantenimiento del equilibrio constitucional en nuestro país, en el caso de referencia se hace urgente que si el estado no implementa políticas que garanticen, si no, la solución radical del problema de salud pública en el sector de Sogamoso y sus alrededores y el daño permanente y continuo que se sigue ocasionando por el funcionamiento indiscriminado de calderas, hornos y fábricas artesanales que generan un deterioro ambiental de gran magnitud; sean los ciudadanos, quienes hagan uso de las acciones aquí citadas con la finalidad de hacer que el estado, primero, responda por los daños causados que, por la omisión de su acción administrativa, ha permitido e indirectamente ha causado, que como lo vimos a lo largo de este artículo, a pesar de contar con las herramientas jurídicas no ha hecho uso adecuado de ellas; es evidente y determinante la responsabilidad que a este respecto ostenta el gobierno nacional y que ya es hora de hacer cumplir.

CONCLUSIONES

Se evidenció la problemática que se suscita en las instituciones nacionales encargadas de ejercer la vigilancia y control del funcionamiento de las calderas, hornos y fábricas artesanales en la zona de Sogamoso y sus alrededores, en cuanto a la omisión de las acciones que están consagradas en las normas legales para dicho fin, lo que agrava el problema de orden ambiental y de salud pública que crece con el paso del tiempo y al cual no se le ve una solución definitiva.

Se denota que el estado está incurriendo en una falla en el servicio en cuanto a la posición de garante que este ejerce, de acuerdo con la carta política en el derecho de que deben gozar todos los habitantes de un medio ambiente sano. Sea por acción o por omisión en el desarrollo de sus funciones, es deber del estado dar esta garantía a los ciudadanos y no lo está haciendo.

Es urgente la implementación juiciosa, exhaustiva y estricta de las políticas establecidas en el ordenamiento nacional, para poder mitigar, de alguna manera, los efectos dañinos causados por la contaminación del ambiente que se presenta en la ciudad de Sogamoso y sus alrededores, teniendo en cuenta que no solo implica el deterioro ambiental, sino, el problema de salud pública que los habitantes del sector sufren.

Si el gobierno nacional no ejerce las acciones correspondientes, es claro que debe asumir la responsabilidad que sobre el estado colombiano recae a la hora de que los ciudadanos de la región ejerzan las acciones legales correspondientes para que les sea reconocido, protegido y restituido el derecho de poder gozar de un medio ambiente sano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcaldía de Bogotá. (5 de junio de 1995). *Decreto 948 de 1995*. Recuperado el 21 de abril de 2016, de <http://www.alcaldiaBogotá.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1479>
- Alcaldía de Bogotá. (29 de junio de 1999). *Decreto 1124 de 1999*. Recuperado el 27 de abril de 2016, de <http://www.alcaldiaBogotá.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15708>
- Alcaldía de Bogotá. (5 de junio de 2008). *Resolución 0909 de 2008*. Recuperado el 27 de abril de 2016, de <http://www.alcaldiaBogotá.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31425>
- Alcaldía Sogamoso. (2016). *Nuestro Municipio*. Recuperado el 25 de mayo de 2016, de http://sogamoso-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml
- Corpoboyacá. (30 de octubre de 2015). *Calidad del aire, erradicación y medición*. Recuperado el 12 de mayo de 2016, de <http://www.corpoboyaca.gov.co/proyectos/calidad-del-aire-erradicacion-y-medicion/>
- Dapboyaca. (22 de 12 de 1993). *Ley 99 de 1993*. www.dapboyaca.gov.co. Recuperado el 21 de abril de 2016, de http://www.dapboyaca.gov.co/descargas/Normatividad_Pots/ley%2099%201993.pdf

- Henao, J. C. (2000). *Blog Departamento de Derecho del Medio Ambiente*. Recuperado el 20 de abril de 2016, de <http://medioambiente.uexternado.edu.co/responsabilidad-por-danos-al-medio-ambiente/>
- Jácome, B. L. (2003). *Responsabilidad extracontractual del estado por daños ambientales*. (Tesis inédita de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. Recuperado el 20 de abril de 2016, de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS38.pdf>.
- Ministerio del Medio Ambiente. (1973). *Ley 23 de 1973*. Recuperado el 21 de abril de 2016, de https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/leyes/2a-ley_0023_1973.pdf
- Ministerio del Medio Ambiente. (2010). *Resolución número 610, 24 de marzo de 2010*. Recuperado el 27 de abril de 2016, de <https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/bf-Resoluci%C3%B3n%20610%20de%202010%20-%20Calidad%20del%20Aire.pdf>
- Ministerio del Medio Ambiente. (2010). *Resolución número 650, 29 de marzo de 2010*. Recuperado el 27 de abril de 2016, de <https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/fb-Resolucion%20650%20de%202010%20-%20Adopci%C3%B3n%20protocolo%20calidad%20del%20aire.pdf>
- Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. (26 de mayo de 2015). *Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*. Recuperado el 11 de mayo de 2016, de <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2013/08/Decreto-Unico-Reglamentario-Sector-Ambiental-1076-Mayo-2015.pdf>
- Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2005). *Documento Conpes 3344*. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.
- Presidencia de la República. (26 de mayo de 2015). *Decreto número 1076*. Recuperado el 11 de mayo de 2016, de <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2013/08/Decreto-Unico-Reglamentario-Sector-Ambiental-1076-Mayo-2015.pdf>
- Salinas, J. A. (2010). La política ambiental y su institucionalidad en Colombia. *Medio Ambiente & Derecho: Revista electrónica de derecho ambiental*, (20). Recuperado de http://huespedes.cica.es/gimadus/20/07_john_alexander_salinas_mejia.html
- Secretaría del Medio Ambiente. (1982). *Marco jurídico - Normatividad Ambiental*. Recuperado el 21 de abril de 2016, de <http://ambienteBogotá.gov.co/web/escombros/marco-juridico>

- Secretaría Senado. (24 de enero de 1979). *Ley 9 de 1979*. Recuperado el 21 de abril de 2016, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0009_1979.html
- Senado de la República. (18 de 12 de 1974). *Decreto 2811 de 1974*. Recuperado el 23 de mayo de 2016, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2811_1974.html
- Senado de la República. (1991). *Constitución política*. Recuperado el 27 de abril de 2016, de <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Senado de la República. (5 de agosto de 1998). *Ley 472 de 1998*. Recuperado el 11 de mayo de 2016, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0472_1998.html
- Serrano, C. (2013). *Eficacia de la norma ambiental respecto a la contaminación atmosférica en Sogamoso (Boyacá)*. (Tesis inédita de Maestría). Universidad Libre, Bogotá, Colombia.